



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 1 JUN 2007

VISTO, El expediente N° 48.600 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Sr. Cristian Alberto Marra, matrícula N° 57.637, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Inspección informó que se constituyó en el domicilio comercial del productor asesor de seguros Sr. Cristian Alberto Marra, el que tenía los libros de uso obligatorio en blanco a pesar de haber manifestado que intermedia y realiza cobranzas, motivo por el cual se lo intimó a regularizar dicha situación.-

Que vencido el plazo solicitó una prórroga la que le fuera concedida y que también incumplió; no habiendo presentado los registros en legal forma hasta la actualidad.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al Sr. Cristian Alberto Marra haber infringido el art. 10 inc. 1º apart. L) y 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091; conductas estas que dan a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado al productor de marras de la conducta imputada, confiriéndole vista de las actuaciones, por proveído N° 105.365 (fs. 30).

Que a fs. 34 la Mesa General de Entradas y Notificaciones informa que el imputado no ha presentado descargo alguno, por lo que no ha ejercido su derecho de defensa, por tal motivo y la documental obrante en autos, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre legal conferido a los mismos.-



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fs. 35/36 merituando la gravedad de la falta cometida que pone a este Organismo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Cristian Alberto Marra, matrícula N° 57.637, una INHABILITACIÓN por el término de UN (1) AÑO.-

ARTICULO 2º.- Intimar al Sr. Cristian Alberto Marra a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado en el domicilio sito en I. Coliqueo 75, Los Toldos, Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN N°: 3 2 0 2 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO